Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

Buenos Aires, de octubre de 2024.

Agréguese la documentación acompañada.

En atención al certificado de residencia precaria adjunto, déjese sin efecto el oficio dispuesto en el proveído de fecha 15/10/24.

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **" PANISHEVA, IULIIA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 2144/2023)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- El día 02/03/23 se presentó la interesada solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 06/03/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 23/04/23, 19/05/23, 22/10/23, 20/12/23, 06/02/24, 20/02/24, lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a el 16/02/24.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 05/06/24 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante el dictamen de fecha 06/06/24, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

#37561085#432583423#20241024125215530

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación precaria la cual vence el 14/01/25.

Toda vez que el Sr. fiscal no ha cuestionado el trámite desde que tuvo intervención en el proceso a fs. 16/20 y ponderando que el peticionario se encuentra comprendido dentro de una de las causales de excepción previstas en el artículo 3, segunda parte, inciso f, del decreto reglamentario 3213/84, debido a que tiene una hija argentina nacida el 09/01/23 *(conf. la documental aportada al inicio del trámite)* corresponde tener por acreditado su arraigo a la República Argentina.

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

1.- Declarar ciudadana argentina a PANISHEVA IULIIA, nacida el 04 de marzo de 1990 en KODINSK - KEZHEMSKIY - REPÚBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA SOVIÉTICA DE RUSIA, hija de PANISHEV ANATOLII y de PANISHEVA ELENA (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

2.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del

#37561085#432583423#20241024125215530

Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

3.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al procurador fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by GONZALO AUGUSTE
Date: 2024.10.24 13:18:44 ART